

#### SENTENCIA DEL 3 DE ABRIL DE 2013, NÚM. 4

---

Decisión impugnada:	Núm. 682-11, del 14 de noviembre de 2011, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 11-0050 y homologada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), del 20 de diciembre de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Rubén Darío Baldera.
Abogados:	Licdos. Miguel Sandoval, Eladislao González Caba y Licda. Joselina Núñez.
Recurrida:	Orange Dominicana, S. A.
Abogados:	Licdos. Kamily Castro Mendoza, Luis Miguel Rivas Hirujo y Licda. Norma de Castro.

Dios, Patria y Libertad

#### República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almanzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 3 de abril de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración, dictada en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Rubén Darío Baldera, dominicano, mayor de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0213062-2, domiciliado y residente en la calle No. 4 Norte, del sector El Vivero, de este Distrito Nacional, contra la Decisión No. 682-11, dictada en fecha 14 de noviembre de 2011, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 11-0050 y homologada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en fecha 20 de diciembre de 2011, mediante Resolución de Homologación No. 701-11, sobre el Recurso de Queja No. 13867.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a la parte recurrente, señor Rubén Darío Baldera, representada por los Licdos. Miguel Sandoval, Joselina Núñez y Eladislao González Caba, y a la parte recurrida Orange Dominicana, S. A., representada por los Licdos. Kamily Castro Mendoza, por sí y por los Licdos. Luis Miguel Rivas Hirujo y Norma de Castro;

Oído al Lic. Miguel Sandoval, por sí y por los Licdos. Joselina Núñez y Eladislao González Caba, abogados de la parte recurrente Rubén Darío Baldera, en la lectura de sus conclusiones: “**Primero:** Que sea declarada regular y válida en cuanto a la forma, el presente memorial de casación porque llena las formalidades de la Ley, conforme el derecho y ser depositado dentro del plazo que establece la ley, toda vez que la misma fue notificada al usuario Rubén Darío Baldera, el día 11 de marzo del año dos mil doce (2012); **Segundo:** En cuanto al fondo rechacéis la Resolución No. 701 de fecha 20/12/2011 del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), que homologa la Decisión No. 682-11 de fecha 14 de noviembre de 2011, emitida por el Cuerpo Colegiado No. 11-0050, del Indotel, por las razones precedentemente expuestas ”;

Oído a la empresa Orange Dominicana, S.A., representada por los Licdos. Kamily Castro, Luis Rivas y

Norman de Castro, parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones: “De manera principal: **Primero:** En cuanto a la forma, declarar bueno y válido el presente escrito de defensa en apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, por haber sido depositado con apego a la legislación que regula la materia; **Segundo:** Que se declare inadmisibile el presente recurso en contra de la Resolución de Homologación No. 701-11, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil once (2011) que homologa la Decisión No. 682-11 del Cuerpo Colegiado No. 11-0050 dictada en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil once (2011) por haberse interpuesto el mismo fuera del plazo de diez (10) días establecido en el artículo 33 del Reglamento para la solución de controversias entre los usuarios y las prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones; De manera subsidiaria: **Tercero:** Que se declare inadmisibile el presente recurso en contra de la Resolución de Homologación No. 701-11, dictad por el consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil once (2011) que homologa la Decisión No. 682-11 del Cuerpo Colegiado No. 11-0050 dictada en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil once (2011) en virtud de no tratarse del recurso que procede incoar en contra de las Resoluciones de Homologación del Consejo Directivo del Indotel, de conformidad con lo establecido por el Reglamento para la solución de controversias entre los usuarios y las prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones; De manera más subsidiaria aún y sin renunciar a nuestras conclusiones anteriores: **Cuarto:** Rechazar en cuanto a la forma y el fondo el recurso de apelación incoado por el señor Rubén Darío Baldera contra la Resolución de Homologación No. 701-11, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil once (2011) que homologa la Decisión No. 682-11 del Cuerpo Colegiado No. 11-0050 dictada en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil once (2011); **Quinto:** En cuanto al fondo, y en atención a las motivaciones expuestas precedentemente en este escrito, ratificar en cada una de sus partes la Resolución de Homologación No. 701-11, dictada por el Consejo directivo del Instituto dominicano de las Telecomunicaciones en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil once (2011) que homologa la Decisión No. 682-11 del Cuerpo Colegiado No. 11-0050 dictada en fecha catorce (14) de noviembre del dos mil once (2011); **Sexto:** Compensar las costas del proceso en virtud de la materia de que se trata”;

La Corte, luego de deliberar: “**Único:** La Corte se reserva el fallo para pronunciarlo en una próxima audiencia”;

Resulta, que con motivo del Recurso de Queja No. 13867 interpuesto por el señor Rubén Darío Baldera, contra Orange Dominicana S.A., el Cuerpo Colegiado No. 11-0050 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), adoptó la Decisión No. 682-11, de fecha 14 de noviembre de 2011, homologada por su Consejo Directivo mediante Resolución de Homologación No. 701-11, de fecha 20 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** En cuanto a la forma, admitir el presente Recurso de Queja por haber sido interpuesto conforme a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de las Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo: Rechazar el presente Recurso de Queja sometido por el usuario titular Rubén Darío Baldera en contra de la Prestadora Orange dominicana, S. A.; **Tercero:** La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el consejo Directivo del Indotel, según lo establece el artículo 32 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios de Telecomunicaciones”;

Resulta, que no conforme con esta decisión, la parte recurrente Rubén Darío Baldera, interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley No. 153-98, General de las Telecomunicaciones, del 27 de mayo de

1998;

Resulta, que por auto de fecha 23 de octubre de 2012, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijo la audiencia para el día 28 de noviembre de 2012, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del día 28 de noviembre de 2012, las partes concluyeron de la manera en que aparece copiado precedentemente;

Considerando, que procede examinar en primer término la competencia de esta Suprema Corte de Justicia para conocer como tribunal de alzada de las apelaciones contra las resoluciones de homologación dictadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (Indotel), por constituir una cuestión prioritaria y de orden público; en ese sentido,

Considerando, que la Constitución de la República es el fundamento del ordenamiento jurídico del Estado, norma que representa el nivel más alto dentro del derecho nacional lo que determina su jerarquía sobre las demás normas;

Considerando, que nuestra Constitución Política promulgada el 26 de enero de 2010 instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa como jurisdicción especializada para conocer de los recursos contra las decisiones en asuntos administrativos, tributarios, financieros y municipales, creando el Tribunal Superior Administrativo y los Tribunales Contencioso Administrativo de Primera Instancia; señalando en su artículo 165, numeral 2, dentro de las atribuciones del Tribunal Superior Administrativo: “Conocer de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias al Derecho como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los tribunales contencioso administrativos de primera instancia”; que son estos los órganos judiciales a la que la propia Carta Fundamental del Estado confiere el control de la Administración Pública;

Considerando, que en cuanto a la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de las apelaciones de los actos administrativos (Resoluciones), dictados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), relativo a la solución de controversias y protección del usuario de los servicios de telecomunicaciones consagrado en el artículo 79 de la Ley 153-98, General de Telecomunicaciones, ha quedado derogado al instituirse la jurisdicción contencioso -administrativa; ya que esta es la competente para conocer de los recursos contra los actos y disposiciones administrativas;

Considerando, que cuando el asunto versare sobre la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21 y 24 de la Ley 834-78, del 15 de julio de 1978, la incompetencia surgida por la violación a una regla de competencia de atribución podrá ser pronunciada de oficio por la Corte de Apelación y por la Corte de Casación, quienes al momento de declararla remitirán a las partes a la jurisdicción correspondiente;

Considerando, que en virtud de lo antes transcrito, esta Suprema Corte de Justicia apoderada como tribunal de apelación, procede a declarar su incompetencia para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de homologación dictadas por el Cuerpo Colegiado del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel), enviando el expediente al Tribunal Superior Administrativo por ser la jurisdicción competente;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley No. 1494, del 1947;

Por tales motivos y vista la Constitución de la República, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998; así como los artículos 20 y 21 del Código de Procedimiento Civil;

### **FALLA:**

**Primero:** Declara la incompetencia de esta Suprema Corte de Justicia para conocer como tribunal de alzada de las apelaciones de las decisiones dictadas por el Cuerpo Colegiado del Instituto Nacional de las Telecomunicaciones (Indotel); **Segundo:** Envía el expediente al Tribunal Superior Administrativo, por ser esta la jurisdicción administrativa competente; **Tercero:** Declara que en esta materia no ha lugar a la condenación en costas.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jérez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos., Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.